

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Radicación: | 19 548 40 89 002 – 2014 00056 -00 |
| Demandante: | Jaime Mora Gómez |
| Demandado: | Carlos Eduardo Caicedo Restrepo |

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, la parte demandante solicita se requiera nuevamente a la Secretaría de Movilidad de Tránsito y Transporte, por cuanto a la fecha no ha emitido respuesta alguna sobre el requerimiento de corrección del apellido del demandante en la inscripción de la medida cautelar decretada, pese a haberse remitido el oficio comunicando dicho requerimiento.

Al respecto, el despacho observa que con auto de fecha 08 de agosto de 2019 se ordenó a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CANDELARIA – VALLE, para que corrigiera el apellido de la parte demandante, por cuanto en la anotación de la medida cautelar decretado sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado, se inscribió como apellido del demandante MORA GONZÁLEZ, siendo lo correcto MORA GÓMEZ.

Ante la omisión de dar cumplimiento a lo ordenado en precedencia, el juzgado, mediante proveído de calenda 04 de diciembre de 2019 requirió a la entidad para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 08 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta que a la fecha de interposición de la solicitud de la parte demandante, incluso a la fecha de proferimiento de esta providencia, la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CANDELARIA – VALLE, no existe constancia de que la entidad haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho judicial, se procederá a exhortarla nuevamente para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo, cumpla con lo dispuesto en el referido auto y remita al correo

institucional de este despacho judicial - j02prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co- el certificado de tradición del vehículo sobre el cual recayó la medida cautelar de embargo, en donde conste la corrección del apellido de la parte demandante.

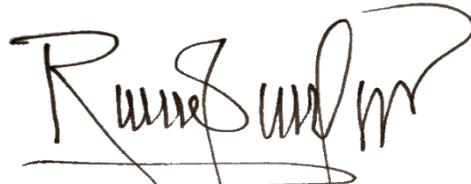
En caso de incumplimiento de dicho requerimiento se procederá a compulsar copias ante el ente competente para que investigue su actuar omisivo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

REQUERIR por segunda vez a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CANDELARIA, VALLE, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo, dé cumplimiento al auto de fecha 08 de agosto de 2019, y remita al correo institucional de este despacho judicial - j02prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co- el certificado de tradición en donde se acredite tal circunstancia, so pena de compulsar copias ante el ente competente para que investigue su actuar omisivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 044 el día de hoy LUNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)</p> <p style="text-align: center;">_____ HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p> |
|---|